



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-200

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°250-2022-GM-A/MPMN**

**Moquegua 9 de agosto, 2022.**

**VISTOS:**

El Informe Legal N°547-2022-GAJ/GM/MPMN del 03-05-2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la opinión legal que corresponde al escrito de APELACION, con expediente N° 2200534 del 10-01-2022, presentado por Alfredo Valentin Kihien Collado, en contra de la Resolución Gerencial N°0950-2021-GSC/MPMN del 20-12-2021, notificada al administrado el día 29-12-2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con Carta N°105-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 02-12-2021, la Fiscalizadora Vilma E. Linares Manchego, informa al Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, que el 01-12-2021, se procedió a realizar la verificación en cumplimiento según los códigos aprobados vigentes tipificadas en el CISA aprobadas con Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, en compañía del Sr. Gustavo Zambrano Fiscalizador, en el establecimiento: TIRIMOQ E.I.R.L representado por : Alfredo Valentin Kihien Collado, conductor del establecimiento denominado "Hotel Moquegua" ubicado en la Calle Junin N°431-435. Código 017, por echar agua de limpieza del local en la Via Publica, monto: S/.2,200.00 monto que corresponde al 50% de la UIT. Papeleta de Notificación N°001115 y Acta de Constatación N°001378.

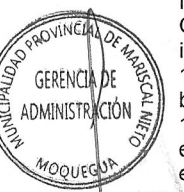
Que, el señor Alfredo Valentin Kihien Collado, presenta sus descargos en fecha 10-12-2021, con expediente 2133395, señalando que de acuerdo con el artículo 22 de la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, se le absuelva de la infracción que se le notifica con la Papeleta de Notificación N°001115 del 01-12-2021, manifestando que en la constatación N°001378 se establece que "se puede verificar que dicho establecimiento está arrojando agua de las thermas de las cuales estaban realizando mantenimiento hacia la via publica, cayendo en el centro del pavimento", la infracción N°17 tipifica "por depositar o dejar correr sueros, echar agua de limpieza de locales en la via publica, veredas, bermas u otro de acceso público", niega haber tirado agua de thermas, sin embargo en todo caso esta agua no tiene la condición de sueros ni agua de limpieza, no existiendo los elementos de tipicidad de la infracción.

Que, con la Resolución Gerencial N°950-2021-GSC/MPMN del 20-12-2021 el Gerente de Servicios a la Ciudad, declara improcedente la solicitud de descargo y confirma la Papeleta de Notificación N°001115 y Acta de Constatación N°001378 del 01-12-2021, otorgando plazo para cancelar en Caja de la Municipalidad la suma de S/.2,000.00 soles equivalente al 50% de la UIT; bajo el sustento expuesto en el Acta de Constatación N°001378, y con Informe N°105-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 02-12-2021, de que el establecimiento estaba abierto, con atención al público y que los fiscalizadores verificaron que dicho establecimiento esta arrojando agua de las thermas de las cuales estaban realizando mantenimiento, hacia la vía pública, cayendo en centro del pavimento, de este hecho se recibió quejas de los transeúntes que se vieron perjudicados, por lo que se procedió a sancionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, adjunta dos tomas fotográficas de los hechos, aplicando el principio de Verdad Material.

Que la infracción CISA N°17, aprobada por Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, contiene dos supuestos: 1 Por depositar o dejar correr sueros en la vía publica, veredas, bermas u otro de acceso público, MULTA 50% de la UIT vigente. 2 Por echar agua de limpieza de locales en las vías públicas, veredas, bermas y otro de acceso público, MULTA 50% de la UIT vigente, siendo el punto 2 del aplicable correctamente, no existiendo abuso de autoridad, quedando fehacientemente acreditada la infracción.

Que, el administrado Alfredo Valentin Kihien Collado interpone recurso de APELACION, con expediente N° 2200534 del 10-01-2022, en contra de la Resolución Gerencial N°0950-2021-GSC/MPMN del 20-12-2021, notificada el día 29-12-2021, indicando que en su descargo solicitó la nulidad de la Papeleta de Notificación N°001115 y Acta de Constatación N°001378, la Papeleta es contradictoria ya que habla de agua de limpieza y agua de therna, sin verificarse qué tipo de líquidos, la norma no sanciona verter aguas limpias, sino aguas utilizadas, hecho que no se corrobora con ningún medio de prueba por la autoridad municipal existiendo insuficiente probanza de la infracción, por lo que la apelada, no se sustenta en prueba objetiva, debiendo revocarse en todos sus extremos y dejarse sin efecto la apelada caso contrario interpondrá denuncia penal. Con Informe N° 009-2022-GSC/GM/MPMN del 19-01-2022 Servicios a la Ciudad remite el expediente a Gerencia Municipal y es derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 140-GM/MPMN.

Que, con el Informe Legal N°547-2022-GAJ/GM/MPMN del 03-05-2022, se sustenta el análisis en base a la normativa que se expone, para el presente caso, en la siguiente forma: el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. El recurso de apelación en este caso ha sido presentado dentro del plazo perentorio que señala el Art.218.2 del TUO de la ley 27444, pues la apelada se notificó el día 29-12-2021 y se apela el día 10-01-2022; el artículo 46 de la ley 27972, establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. En cuanto a procedimiento administrativo sancionador, el Art.249 del TUO de la ley 27444 dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en Organo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-200

distinto. Con la Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, publicada el 18-10-2016 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua, donde se establecen normas generales que sustentan el procedimiento sancionador ante el incumplimiento de Normas Municipales o de leyes que establezcan infracciones; y además el procedimiento para la ejecución de sanciones previstas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", cuya aplicación es competencia exclusiva de la Municipalidad.

Que, en su recurso de apelación el administrado Alfredo Valentin Kihien Collado, menciona que en sus descargos solicitó la nulidad de la Papeleta de Notificación N°001115 y Acta de Constatación N°001378, por que no se procedió a sancionar de acuerdo a la Ordenanza N°017-2016-MPMN, lo que debe desestimarse, en razón de que la infracción CISA N°17, contiene dos supuestos: 1 Por depositar o dejar correr sueros en la vía publica, veredas, bermas u otro de acceso público, MULTA 50% de la UIT vigente. 2 Por echar agua de limpieza de locales en las vías publicas, veredas, bermas y otro de acceso público, MULTA 50% de la UIT vigente, siendo el punto 2, el aplicable correctamente, de acuerdo a lo constatado por el personal de Fiscalización, lo que se hizo constar así en la Resolución Gerencial N°0950-2021-GSC/MPMN del 20-12-2021, materia de apelación, por lo que no existe vicio que acarree la nulidad de la sanción impuesta. Por otro lado en la apelación se sostiene que la Papeleta es contradictoria ya que habla de agua de limpieza y agua de therma, sin verificarse qué tipo de líquidos, la norma no sanciona verter aguas limpias, sino aguas utilizadas, hecho que no se corrobora con ningún medio de prueba por la autoridad municipal existiendo insuficiente probanza de la infracción; este argumento tampoco es exacto, ya que la infracción que se imputa al administrado ha sido constatada personalmente por fiscalización tal como consta en la Carta N°105-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 02-12-2021, de la Fiscalizadora Vilma E. Linares Manchego y en la Papeleta de Notificación N°001115 y Acta de Constatación N°001378, del 01-12-2021, siendo estas pruebas levantadas en el mismo lugar de la comisión de la Infracción, verificándose los hechos que han servido de motivación para las decisiones de sanción, mas aún que se han ofrecido tomas fotográficas de lo constatado, en aplicación del principio de Verdad Material previsto en el TUO de la ley 27444, no existiendo tampoco, contradicción en cuanto a los líquidos vertidos en la vía publica por el administrado, pues el Acta de Constatación habla de que: "verifico que dicho establecimiento estaba arrojando agua de las thermas de las cuales estaban realizando mantenimiento, hacia la vía pública". No existiendo contradicción. Por lo que debe confirmarse la Resolución Gerencial apelada.

Que, estando al Informe Legal N°547-2022-GAJ/GM/MMN del 03-05-2022, cuyos fundamentos se ha reproducido en la presente resolución, y los antecedentes remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, corresponde emitir resolución.

Por lo que, de conformidad, con los fundamentos de la presente resolución y complementariamente, con las facultades delegadas a Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Alfredo Valentin Kihien Collado, quien actúa en calidad de conductor del establecimiento denominado TURIMOQ E.I.R.- HOTEL MOQUEGUA, ubicado en la calle Junin N°431-435 de esta ciudad de Moquegua, en contra de la Resolución Gerencial N°0950-2021-GSC/MPMN del 20-12-2021, **CONFIRMANDOSE**, la resolución apelada, en todos sus extremos y sanciones que impone al administrado y al establecimiento mencionado. Declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** esta resolución al administrado Alfredo Valentin Kihien Collado, quien actúa en calidad de conductor del establecimiento denominado TURIMOQ E.I.R.- HOTEL MOQUEGUA, en su domicilio señalado en este expediente; notificar la presente a las unidades orgánicas de la Municipalidad vinculadas con la presente resolución. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

HE. APM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
REPRESENTANTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GSC  
SGAC  
Administrado  
OTIE